

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125 Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192 Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193 Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Rafael Mendoza Zatarain
Soila Maribel Gaxiola Camacho

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

Folio M. Jander
Rafael Luis J

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

Señor M. Landero
Rafael

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

José M. Saucedo

Rafael Saucedo

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018


C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ


C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ


C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO


C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



Olivia Flores
18:04

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO Y SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO, Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

CONSIDERANDOS

- I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;
- II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expida la reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para **armonizarla con la Constitución Federal, para que las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del H. Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la reforma judicial del Estado Mexicano. En ese sentido, una de las adecuaciones al proceso penal, consiste en que toda persona imputada tiene derecho a que en caso de no querer o no poder nombrar un abogado, el Juez le designe un Defensor Público; tal denominación, implica la necesidad de promover las adecuaciones respectivas al marco jurídico.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Federación, los Estados y la Ciudad de México garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

El nuevo sistema procesal penal, se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, en el que se establecen como principios generales la presunción de inocencia, el equilibrio entre los derechos del imputado con los de la víctima y el ofendido; la protección del inocente, que el culpable no quede impune y la reparación del daño causado por el delito; la defensoría pública; el juez de ejecución de sentencias, así como un sistema de

seguridad pública integral, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En tal sentido, surge el derecho a la Defensa Técnica como garantía de que el imputado tendrá un debido proceso, el cual debe ser respetado desde la práctica de cualquier actuación policial, ministerial o judicial que señale a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y hasta el fin de la ejecución de la sentencia que imponga una pena o medida de seguridad, para lo cual se deberá nombrar un defensor privado debidamente titulado, y de no hacerlo se le asignará un Defensor Público.

La defensa técnica se convierte en un elemento fundamental del proceso, la cual es irrenunciable y su violación deriva en nulidad absoluta, ésta deberá estar presente en todas las etapas del proceso penal acusatorio, por lo que el Instituto de la Defensoría Pública y los defensores públicos, deberán estar capacitados para enfrentar cada una de las fases procesales.

El Defensor Público en el nuevo proceso penal acusatorio, adversaria y oral tiene una actuación primordial, pues en él, se deposita la importante labor de otorgar al juez en tiempo y forma los instrumentos y argumentos que le permitan emitir una resolución certera, apegada a la verdad histórica, así como garantizar al imputado todas las garantías procesales.

Por su parte, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al sistema de justicia penal más importante de los últimos cien años, que mandata la instauración de procesos penales de corte acusatorio, adversarial y oral.

Aunado a lo anterior, en el año 2011 se modificó el artículo primero constitucional para incorporar el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro homine*; por el que se otorga a los órganos jurisdiccionales la facultad de control convencional de las garantías

individuales, siempre tomando como base los derechos humanos de las personas, incluidos los reconocidos en los instrumentos internacionales, lo que sin duda implica que la actuación de los defensores públicos deberá estar apegada a estos estándares.

Por todo lo anterior, se propone la armonización de nuestra Constitución local con lo establecido por la Carta Magna en su artículo 17 Constitucional. Y también en cumplimiento de la Constitución Federal, esta propuesta contempla la implementación del Servicio Profesional de Carrera, como una forma de permanencia de los todos Defensores Públicos, siempre que cumplan con requisitos como el de la capacitación permanente, entre otros. De la misma forma, se obedece a la instrucción constitucional de homologar las percepciones de los ahora Defensores Públicos, con los Agentes del Ministerio Público base, en cumplimiento del principio de igualdad, con quienes serán sus pares en los procesos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** el segundo párrafo al artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

Art. 79. ...

Para el ingreso, permanencia y desarrollo profesional de los defensores públicos y asesores jurídicos, el Instituto de la Defensoría Pública implementará el servicio profesional de carrera, la ley determinará el sistema de selección, ingreso, adscripción, formación, promoción, evaluación, prestaciones, estímulos y sanciones a que estarán sujetos. Las percepciones

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Gto.', 'Jaco D.', and 'Rafael berry']

de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 20 de junio de 2017

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE


DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ


DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN


DIP. ALBA VIRGEN MONTES ALVAREZ


DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO

Soila M. Gaxiola
DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO

[Handwritten mark]

LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
20 JUN 2017
RECIBIDO
SECRETARIA

MICHEI BENITEZ 12:40 HRS.